



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *Boletín Oficial*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 246

Lunes 4 de Noviembre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por el Ministerio de la Gobernación se comunica a este Gobierno civil que don Juan de Olózaga, ha sido autorizado provisionalmente para ejercer el cargo de Cónsul general ad-honorem de Honduras en España, con residencia en Madrid.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 22 de Octubre de 1946. — El Gobernador civil interino, Juan Represa.

3.458

Jefatura Agronómica de Valladolid

Disposiciones vigentes sobre estadísticas de vino

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 26 de Mayo de 1933 (Estatuto del Vino) se dicta la presente circular, para conocimiento de todos los Ayuntamientos y cosecheros de uva, dedicados a la elaboración de sus derivados, en la provincia de Valladolid:

1.º **Artículo 11 del Estatuto del Vino.** — Todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios, todos los Sindicatos, Sociedades, entidades o particulares, dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca pisada o de cuelga vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de Noviembre de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o han verificado la elaboración, una de-

claración suscrita por triplicado, con arreglo al modelo número 1, que va como apéndice de esta disposición, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros del vino o de los otros productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las existencias de cada uno de ellos, que procedentes de cosechas anteriores, posean en la fecha indicada.

De las tres copias de la expresada declaración, será una devuelta al declarante, con el sello de la Alcaldía como garantía; otra será archivada en el Ayuntamiento, y la tercera se remitirá al Servicio Agronómico provincial.

Las declaraciones de cosechas y existencias podrán ser firmadas por el interesado, su representante o administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia o un vecino, a su nombre y ruego.

2.º **Artículo 12 del mismo.** — Los Ayuntamientos deberán dar las mayores facilidades a los viticultores y elaboradores para el cumplimiento de esta disposición, facilitándoles los impresos necesarios, para hacer las declaraciones, que en ningún caso podrán cobrar a mayor precio que el de coste. También están obligados a recordar, por medio de bandos, a los productores y elaboradores, en el mes de Noviembre de cada año, el cumplimiento de esta obligación, e invitarles a que presenten las correspondientes declaraciones de cosechas y existencias.

En los diez primeros días del mes de Diciembre de cada año, los Ayuntamientos formularán una relación de las declaraciones prestadas, numeradas por el orden que fueron recibidas, que remitirán al Servicio Agronómico provincial, acompañando un ejemplar de cada una de las citadas declaraciones que se relacionan.

Los incumplidores de lo anterior serán sancionados con arreglo al capítulo 14 del citado Estatuto.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Valladolid, 28 de Octubre de 1946. — El Ingeniero Jefe, José F. de la Mela.

3.431

Zona de Reclutamiento y Movilización número 39

RECTIFICACIÓN

Se hace constar, para conocimiento de los Ayuntamientos, que el Edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 29 del pasado mes de Octubre, relativo al Censo de ganados y carruajes, correspondiente a los años 1946-47, debió aparecer en el «Boletín» del día 2 del actual mes, ya que en la documentación enviada a los Ayuntamientos afectados se hacía referencia como publicado dicho día 2.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos afectados.

Valladolid, 4 de Noviembre de 1946. El Coronel, Lázaro González Gutiérrez.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Manuel Casares Ramos, vecino de Medina del Campo, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión, que partiendo de la línea de 13.200 v. de Hidroeléctrica de Pesqueruela, en el kilómetro 1 de la carretera de Medina del Campo a El Campillo, termine en la caseta de transformación que se construirá en la finca que posee el peticionario en la cañada de Salamanca, del término municipal de Medina del Campo, pidiendo, al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y sobre los predios de los particulares atravesados por la línea.

Resultando: Que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por la Alcaldía respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de

los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre.

Resultando: Que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre.

Resultando: Que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando: Que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando: Que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando: Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y al Reglamento vigente de instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y el Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de Octubre de 1945, y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegué, la que a la terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notifica-

dos y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid del 8 de Febrero de 1946, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la Ley de 23 de Marzo de 1900, debiéndose ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real Decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la Ley de protección a la Industria Nacional, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto

en el artículo 29 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El concesionario queda obligado a presentar, dentro del plazo de treinta días, en esta Jefatura, una póliza de 150 pesetas para reintegro de esta concesión, conforme determina el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, así como también la carta de pago de haber satisfecho en la Delegación de Hacienda el impuesto de Derechos Reales por el presupuesto presentado en el expediente, que asciende a la cantidad de 18.080,55 pesetas.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1946.
El ingeniero jefe, G. 1.458



CATASTRO DE LA RIQUEZA RÚSTICA

PROVINCIA DE VALLADOLID

Devuelta informada la propuesta provisional de tipos evaluatorios del término de Ventosa de la Cuesta, con esta fecha se elevan a definitivos por esta Jefatura, a tenor de lo que dispone el artículo 30 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913.

Dichos tipos unitarios son los siguientes:

CALIFICACIÓN Y SUBCALIFICACIÓN	Clasificación		Líquido imponible por hectárea - Pesetas	Superficie imponible		
	Local	Zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta	Única	22. ^a	875	1	00	00
Cereales, leguminosas y tubérculos (riego).	1. ^a	19. ^a	456	6	91	41
Idem	2. ^a	20. ^a	423		54	23
Cereales de secano	1. ^a	19. ^a	257	2	84	69
Idem	2. ^a	23. ^a	214	23	04	66
Idem	3. ^a	25. ^a	192	8	54	09
Idem	4. ^a	29. ^a	149	11	38	78
Idem	5. ^a	33. ^a	106	149	66	96
Idem	6. ^a	36. ^a	74	544	62	27
Idem	7. ^a	38. ^a	52	468	73	59
Idem	8. ^a	40. ^a	31	9	35	78
Viñas	1. ^a	31. ^a	344	37	41	73
Idem	2. ^a	34. ^a	258	109	18	15
Idem	3. ^a	36. ^a	200	75	44	11
Eras	Única	13. ^a	333	7	18	56
Eriales	Única	10. ^a	8	4	04	58
Arboles de ribera	Única	11. ^a	110		54	23
Pinar albar	Única	10. ^a	35	4	06	70

Contra este acuerdo pueden recurrir, en un plazo de quince días, las entidades interesadas y los particulares, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Valladolid, 23 de Septiembre de 1946. — El Ingeniero jefe provincial, Jenaro Rojo Flores.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Expropiaciones

NOTA-ANUNCIO

Definitivamente fijada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los terrenos que han de ocupar en el término municipal de Alcazarén, con motivo de la «Variante del camino nacional de Adanero a Gijón, entre los puntos kilométricos 155 al 156,900, con variante en el paso del río Eresma, en las cercanías de Alca-

zarén», se hace público, insertándose a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa y en el 23 del Reglamento para su aplicación; a fin de que, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se publique este anuncio, pueden las entidades o particulares que se consideren perjudicados, reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones se dirigirán al señor Alcalde de Alcazarén, por escrito y versarán, únicamente, sobre el objeto concreto de la información.

Valladolid, 29 de Octubre de 1946.—El Ingeniero jefe, Gonzalo Alonso.

3.432

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE VALLADOLID

Relación de los interesados en la expropiación de fincas en el término municipal de Alcazarén

VARIANTE DEL CAMINO NACIONAL DE ADANERO A GIJÓN, ENTRE LOS PUNTOS KILOMÉTRICOS 155 AL 156,900, CON VARIANTE EN EL PASO DEL RÍO ERESMA EN LAS CERCANÍAS DE ALCAZARÉN.

Número de orden de las fincas	Nombre y apellidos de los propietarios	Vecindad	Clase	PAGO Paraje o lugar
1	Heros. de Mariano Herrero Velasco	Alcazarén	Cereal	Perailes
2	Pilar Bedoya García	Idem	Idem	Idem
3	Gregoria Garrido Garrido	Idem	Idem	Idem
4	La misma	Idem	Idem	Idem
5	Pilar Bedoya García	Idem	Erial	Idem
6	Heros. de Felipe Alonso Vega	Idem	Idem	Idem
7	Juana Alonso Vega	Idem	Arb. de-ribera	Idem

Valladolid, 29 de Octubre de 1946.—El Ingeniero encargado, E. García de Frías.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Piña de Esgueva

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos que se indican, a efectos de reclamaciones:

Listas cobratorias de edificios y solares, por ocho días.

Listas cobratorias de rústica de 1947, por ocho días.

Matrícula industrial de 1947, por diez días.

Padrón de automóviles de 1947, por quince días.

Piña de I de 1946.—El alc...

Octubre de 1946.—El alc...

3.344—1.459



Formada la matrícula de la contribución industrial para el año de 1947, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término

de diez días para la presentación de reclamaciones. Pollos, 26 de Octubre de 1946.—El alcalde, P. Q. María

Ramiro

Por espacio de ocho días y para oír reclamaciones de los interesados, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas cobratorias de rústica y de riqueza rústica, para el ejercicio de 1947.

Matrícula industrial de 1947, por diez días.

Padrón de automóviles de 1947, por quince días.

Matrícula industrial de 1947, por diez días.

Padrón de automóviles de 1947, por quince días.

Matrícula industrial de 1947, por diez días.

Padrón de automóviles de 1947, por quince días.

Matrícula industrial de 1947, por diez días.

Padrón de automóviles de 1947, por quince días.

Matrícula industrial de 1947, por diez días.

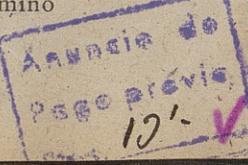
Padrón de automóviles de 1947, por quince días.

Matrícula industrial de 1947, por diez días.

Padrón de automóviles de 1947, por quince días.

Matrícula industrial de 1947, por diez días.

Padrón de automóviles de 1947, por quince días.



Traspinedo

Se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, para oír reclamaciones, los siguientes documentos:

Listas cobratorias de rústica para 1947, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Padrón de automóviles, por quince días.

Matrícula industrial de 1946.—El alcalde, G. ...

3.376—1.463



municipal hasta la hora señalada para la subasta de Villalba de 1946.—El

de Octubre
Diez Moral.
3.496—1.466



ero

Confecionados los documentos cobratorios que a continuación se expresan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos que se indican, a efectos de reclamación.

Listas cobratorias de rústica, de 1947, por ocho días.

Matrícula industrial de 1947, por diez días.

Padrón de automóviles de 1947, por quince días.

Villanueva, de 1946.—El

26 de Octubre
Asio Bravo.
3.383—1.467



JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido, en desahucio de establecimiento industrial seguido por don Benito Sánchez y Sánchez, representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, contra otra y doña Anunciación, don Victor, doña Estefanía y doña Ángela Marcos García, cuyo paradero se desconoce y en su condición de únicos herederos testamentarios de su padre don Narciso Marcos Escudero, se ha acordado citar a dichos demandados a medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, para que comparezcan ante este Juzgado a celebrar el acto de conciliación que previene el artículo 14 del Decreto de 29 de Diciembre de 1931 y que tendrá lugar en la Sala Audiencia, el día 9 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a los demandados referidos, expido la presente en Valladolid, a 26 de Octubre de 1946, a las once y seis; doy fe. El secretario

3.493—1.466



MERO 2

CITACIÓN

Loar Maloy, Manuel, de profesión periodista, que residió últimamente en Zaragoza, calle de la Virgen, número 5, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen; comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción número dos de Valladolid, al objeto de ser oído en la causa

número 370 de 1946, sobre estafa, apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valladolid, 26 de Octubre de 1946.—El secretario judicial P. H., Santos Porres. 3.392

CIUDAD RODRIGO

REQUISITORIA

Hernández Calvo, Mauricio; de 18 años de edad, soltero, hojalatero, hijo de Julián y de Josefa, natural de Lisboa (Portugal) y vecino de Morasverdes (Salamanca), y

Hernández Romero, Julián; de 61 años de edad, casado, hojalatero, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Santa María Valverde (León) y vecino también de Morasverdes, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Ciudad Rodrigo dentro del término de diez días, con el fin de notificarles el auto de procesamiento, recibirles declaración indagatoria y ser constituidos en prisión, por la causa que se les instruye con el número 130 de 1946, por el delito de robo, apercibiéndoles que, de no efectuarlo, serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Ciudad Rodrigo, a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. El juez de instrucción, (ilegible).

3.281

TORDESILLAS

EDICTO

Don Vicente Marín Ruiz, juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo, en nombre de don Hilario Serrador Rodríguez, contra José Alfageme Rodríguez, en reclamación de cantidad; habiéndose acordado por proveído de esta fecha, dictado en el procedimiento de apremio consiguiente, llamar a la herencia yacente o herederos desconocidos del ejecutado, para que comparezcan en el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y una vez comparecidos otorguen en el plazo de tres días escritura de venta de la casa sita en la calle de Arqueros, de esta villa, propiedad del causante, a favor del rematante en el procedimiento indicado; apercibiéndoles que, de no hacerlos, será otorgada de oficio.

Dado en Tordesillas, a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Vicente Marín.—P. S. 494—1.469

REQ.

Blanco Expósito, Pedro; de 36 años de edad, soltero, hijo de padre y madre desconocidos, de profesión hojalatero ambulante, cuyo último domicilio al parecer se dice fué en Valladolid, calle del Olmo, número 9, procesado en el sumario número 40 del corriente año,

sobre robo, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Valoria la Buena dentro del término de diez días, al objeto de notificarle el auto de su prisión y constituirse en tal situación, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Valoria la Buena, a veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Orestes Sanz.—El Secretario, P. H., Mariano Salas.

3.304

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 1

EDICTO

Don Narciso Martín Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal civil de desahucio seguido en este Juzgado, a instancia del procurador de los Tribunales don Felino Ruiz del Barrio, en nombre y representación de José María de Echávarri, contra don Urbano López, desconociéndose más datos de su filiación, sobre desahucio del piso sotabanco de la casa número trece de la calle de Miguel Iscar, de esta ciudad, por falta de pago de rentas, se ha dictado sentencia, que el encabecamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a once de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. El señor don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal del distrito de la plaza de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil, seguido entre partes de la una como demandante el procurador de los Tribunales don Felino Ruiz del Barrio, en representación de don José María de Echávarri; y como demandado don Urbano López, desconociéndose más datos de su filiación.

Fallo: Que declarando como declaro haber lugar al desahucio solicitado, debo de condenar y condeno a don Urbano López, a que en el término de ocho días desaloje la habitación piso sotabanco de la casa número 13 de la calle de Miguel Iscar, de esta ciudad, poniéndola a disposición de su dueño don José María de Echávarri, bajo apercibimiento que, de no hacerlo en el término expresado, será lanzado a su costa, condenándole además a las causadas en el presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel de la Cruz.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado, así como su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide y firma la presente visada por el señor juez y sellada con la de este Juzgado, en Valladolid, a catorce de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. Narciso Martín Sanz.—V.º B.º: Manuel de la Cruz.

5—1.470



TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE